

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 4202  
NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑOR  
PEDRO JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ  
BOGOTA

REF. Tutelas N° 110013103024201900639 de YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS, JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ (C.C.# 1001313978, 362239) contra NOTARIA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, COLPENSIONES, NOATARIA 2 DE SOACHA.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle en calidad de Vinculado como Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha (Cundinamarca) entre mil novecientos noventa y tres (1993) y dos mil dos (2002), para que en el término de un (1) día, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

Adjunto al presente me permito enviarle copia de la petición de tutela y sus anexos; copia del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 4201  
NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑOR  
GUSTAVO TÉLLEZ RIAÑO  
BOGOTA

REF. Tutelas N° 110013103024201900639 de YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS, JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ (C.C.# 1001313978, 362239) contra NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA, COLPENSIONES, NOATARIA 2 DE SOACHA.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle en calidad de Vinculado como Notario Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá entre mil novecientos ochenta (1980) y mil novecientos ochenta y siete (1987), para que en el término de un (1) día, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

Adjunto al presente me permito enviarle copia de la petición de tutela y sus anexos; copia del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

KETHY ALEYDA ESPINOSA VELANDIA



2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de tutela No. 110013103024-2019-00639-01

Dentro de este asunto constitucional el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá dictó sentencia el 25 de octubre de 2019, contra la cual la parte accionante formuló impugnación, que habría de ser decidida por el Tribunal de no ser porque se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en una causal de nulidad que afecta lo actuado, situación que conlleva a invalidar las actuaciones surtidas a partir del auto que admitió la demanda de tutela, como pasa a explicarse.

Examinado el expediente, se aprecia que los hechos expuestos en la tutela, concernientes al reconocimiento de pensión de vejez no sólo involucran a Colpensiones, Notaría 72 del Circulo de Bogotá y Notaría 2 de Soacha, sino también al señor Pedro Julio Sánchez Vásquez anterior Notario Segundo del Circulo de Soacha, persona que suscribió los formatos 1, 2 y 3B aportados ante Colpensiones y frente a los cuales se requiere su actualización a través del sistema CETIL, persona que por esa razón era necesario vincular a este asunto, llamamiento que omitió el fallador constitucional de primer grado.

Dicha situación se configura en la causal de nulidad de que trata el artículo 133, numeral 8°, del Código General del Proceso, como quiera que la decisión que se llegue a tomar puede concernir directamente a aquella si se determina la existencia de una violación de los derechos que originaron el reclamo constitucional.

Debe recordarse que el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 establece que las decisiones dictadas en la acción de tutela han de notificarse a las partes e intervinientes con un interés legítimo en el resultado de la misma, directriz que especialmente debe seguirse al iniciarse su trámite. Es por lo anterior que el omitir citar o notificar la admisión de la tutela en la forma que antes se alude, conduce a una violación del debido proceso.

De acuerdo con el principio del debido proceso, conforme lo ha reiterado tanto la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> como la Corte Constitucional<sup>2</sup>, nadie puede ser juzgado o investigado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa y ante funcionario competente, con la plenitud de las formas propias de cada juicio e inclusión de los derechos a pedir pruebas y controvertir las allegadas, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución Política, norma superior aplicable a toda clase de actuaciones judiciales, inclusive acciones de tutela, que pese a ser un trámite de naturaleza breve y sumaria, no puede quedar al margen de estos lineamientos.

Así las cosas, se hace necesario anular todo lo actuado a partir del auto que admitió la tutela, a fin de que el *a quo* convoque a este trámite constitucional al señor Pedro Julio Sánchez Vásquez, por lo que se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., **ANULA** todo lo actuado en esta acción de tutela a partir del auto que admitió la demanda, para que el juez de primera instancia vincule al señor Pedro Julio Sánchez Vásquez.

Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen para que se rehaga la actuación en la forma antes señalada.

Comuníquese lo resuelto al juzgado de origen y a los demás interesados por el medio más expedito con que disponga el Tribunal.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN**  
**Magistrado**

<sup>1</sup> Entre otros, autos de 28 de noviembre de 1997, exp. 4605, 23 de julio de 1999, exp. 6675, 27 de abril de 2000, exp. 8896, y 28 de noviembre de 2001, exp. 68001220300020010113.

<sup>2</sup> Entre muchos, auto 001 de 1996.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**TUTELA Nro.:** 110013103024201900639  
**ACCIONANTE:** YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS, JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ  
**ACCIONADA:** NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA, COLPENSIONES, NOATARIA 2 DE SOACHA

En atención a lo dispuesto en auto de cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, (fl. 2 cuad. 2) se DISPONE:

**PRIMERO:** VINCULAR en calidad de accionados a: i) Gustavo Téllez Riaño, quien fuera Notario Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá entre mil novecientos ochenta (1980) y mil novecientos ochenta y siete (1987); y ii) Pedro Julio Sánchez Vásquez, quien ostentó el cargo de Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha (Cundinamarca) entre mil novecientos noventa y tres (1993) y dos mil dos (2002).

**SEGUNDO:** En consecuencia, ADMITIR a trámite el presente amparo constitucional instaurado por Juan Manuel Castañeda Martínez en contra de las Notarías Sesenta y Ocho (68) y Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá y Segunda (2ª) del Círculo de Soacha, la Administradora Colombiana de Pensiones. – COLPENSIONES –, Gustavo Téllez Riaño y Pedro Julio Sánchez Vásquez.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el tiempo improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se les envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. En lo relativo a la Notaría Setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá obsérvese además de la vista en el expediente, las direcciones [72notaria@notaria72.com.co](mailto:72notaria@notaria72.com.co) y [notaria72.bogota@supernotariado.gov.co](mailto:notaria72.bogota@supernotariado.gov.co), respecto a la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá los correos [info@notaria68bogota.com](mailto:info@notaria68bogota.com) y [notaria68.bogota@supernotariado.gov.co](mailto:notaria68.bogota@supernotariado.gov.co), frente a Pedro Julio Sánchez Vásquez los números de teléfono obrantes a fl. 121 cuad. 1 y en lo tocante a Gustavo Téllez Riaño publíquese aviso en la página web de la rama judicial.

**QUINTO:** Considerándolo necesario para la decisión de instancia se requiere a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, para que, en el término de dos (2) días luego de recibida la respectiva comunicación remita a esta sede judicial copia del fragmento de historia clínica para el año dos mil diecinueve (2019) de Juan Manuel Castañeda Martínez. OFÍCIESE advirtiendo en el remisorio que la presente es una petición con carácter netamente probatorio y no implica su vinculación a este asunto.

**SEXTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m